

Guía
sobre los
Derechos
de las
Víctimas
de
Violencia de Género
y
Protocolo Alba

Guía
sobre los
Derechos
de las
Víctimas
de
Violencia de Género
y
Protocolo Alba



Guía sobre los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género y Protocolo Alba

CreSer para un desarrollo integral A.C.

Es una asociación civil sin fines de lucro legalmente constituida en el año 2009, actualmente integrada por jóvenes entusiastas con el interés común de trabajar por el saludable desarrollo de las personas y su contexto cercano a partir de la profesionalización y desarrollo constante en los ejes de resiliencia, salud integral, derechos humanos y perspectiva de género.

Contacto:

Teléfono: +52 (442) 2141820

Correo electrónico: contacto@creserintegral.org, creser@live.com.mx

Página web: www.creserintegral.org, www.mujersinviolenciaqro.org

Facebook: creser.integral

Coordinación de publicación:

Carmen Consolación González Loyola Pérez, Marco Antonio Espinosa Vargas

Colaboración:

Paloma del Carmen Moreno Flores, Addy Laura Pimentel Bárcenas, María del Carmen Gómez Díaz

Diseño e ilustraciones:

Lib3llula - Ilustración y Diseños

<http://lib3llula.com>, lib3llula@gmail.com

Primera edición e impresión:

Querétaro, Qro., México. Noviembre 2017

Sé autoriza la reproducción de este material con fines educativos e informativos, respetando la propiedad intelectual pre-existente, citando la fuente y autoría.

“Este material se realizó con recursos del Programa de Coinversión Social, operado por la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo, la ‘SEDESOL’ no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo”.

Los contenidos aquí desarrollados son responsabilidad de CreSer para un desarrollo integral A.C.

Impreso en México

ÍNDICE

Agradecimientos	4
Introducción	5
Abreviaturas	6
I. Conceptos generales	7
• Qué es la violencia contra las mujeres	
• Clasificación	
• Tipos de violencia	
• Modalidades de violencia	9
II. Cómo se sanciona la Violencia de Género contra las Mujeres	13
• ¿Cómo sé ante qué autoridad se puede acudir?	
III. Órdenes de protección	15
• ¿Qué son las órdenes de protección?	
• ¿Quiénes las pueden solicitar?	
• ¿Cómo se solicitan?	
• ¿Qué documentos se necesita llevar?	
• ¿Ante qué autoridad y qué tipo de orden se puede solicitar?	16
• Valoración de Riesgo	17
• Impugnación	
• Plan de Seguridad	
IV. Derechos de las Víctimas	17
• Tipos de víctimas	
• Algunos Derechos de las Víctimas	18
V. Protocolo Alba: Búsqueda y localización de niñas, adolescentes, mujeres adultas reportadas como no localizadas o desaparecidas	21
• ¿Qué es y para qué sirve?	
• ¿Qué entendemos por desaparición forzada de una niña o mujer?	
• Las primeras 24 horas	
• ¿Qué información se necesita para solicitar la activación de la Alerta Alba?	22
• Ruta de atención para activación y seguimiento de Protocolo ALBA	
• Derechos de las víctimas directas e indirectas de desapariciones	23
• La debida diligencia	24
• Coordinación y funciones de las Instancias	
VI. Directorios de Instituciones que brindan servicios a mujeres en situación de violencia	26
Bibliografía	30

AGRADECIMIENTOS

A nombre de **CreSer para un desarrollo integral A.C.** hacemos extensiva nuestra más sincera gratitud a las especialistas que contribuyeron con sus conocimientos y experiencia para la elaboración y revisión de este material: **Lic. Carmen Consolación González Loyola, Mtra. Karina Ruiz Rodríguez, Lic. Paloma del Carmen Moreno Flores, Dra. Grisell Molina Cachón y Lic. Liliana López Padilla.** Su compromiso porque las mujeres vivamos libres de violencia es palpable en cada una de las acciones que realizan y sin ustedes no podríamos ofrecer un documento sensible y asequible a las necesidades de las mujeres del Estado de Querétaro.

Así mismo reconocemos al equipo de jóvenes entusiastas que colaboran al interior de **CreSer para un desarrollo integral A.C.** Su deseo de consolidarse como un equipo de alto rendimiento, sus innovadores aportes, su compromiso, formación, reflexión y entrega han sido parte medular de los programas y proyectos que forman la mística organizacional y nos dan vida. Sin ustedes no estaríamos donde estamos hoy.

Reconocemos en especial, el valioso apoyo de las organizaciones civiles y actores sociales que han colaborado en las diversas metas para buscar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Estado de Querétaro a través de capacitación, vinculación, referencia y acompañamiento en materia de prevención de violencia de género. Nos hace recordar que somos muchas las personas comprometidas en tejer una red de fortalezas y acompañamiento para que, ninguna mujer se sienta sola frente a la violencia.

Ofrecemos también un reconocimiento a las instancias gubernamentales con quienes hemos creado alianzas y sinergias para la creación e implementación de diversos proyectos sociales, en especial al **Programa de Coinversión Social (PCS) 2017** de INDESOL para realizar el proyecto **“Querétaro en Igualdad: Impulsando el empoderamiento ciudadano desde la cultura de la prevención y atención de la violencia de género”** de donde surge la creación de esta guía.

Por último, pero no menos importante, agradecemos a quienes leen este documento. Seguramente lo han tomado en sus manos motivados/as por la disposición de investigar, acompañar, aprender, proteger o buscar opciones para transitar hacia la construcción de una vida libre de violencia de género.

Porque somos una organización que crece y se transforma gracias a las redes, a la invaluable cooperación de quienes han creído en la labor que realizamos.
Porque sin estas alianzas, ninguna acción de impacto social sería posible. Gracias.

Addy Laura Pimentel
Coordinadora General
CreSer para un desarrollo integral A.C.

INTRODUCCIÓN

El material que a continuación compartimos, tiene la intención de ser un apoyo práctico para aquellas organizaciones civiles, actores sociales, activistas y promotoras/es de derechos humanos que trabajan de manera directa e indirecta con mujeres del Estado de Querétaro y que a través de sus servicios puedan detectar casos de violencia. Por medio de esta *Guía sobre los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género y Protocolo Alba* (en materia de desaparición y no localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas), buscamos facilitar información básica para saber qué hacer, a dónde derivar, y qué derechos exigir ante las instancias encargadas de prevenir y atender las diversas manifestaciones de violencia hacia las mujeres.

Como antecedentes en materia normativa contamos con diversos Tratados Internacionales para prevenir y atender la violencia de género y la discriminación, así como legislaciones nacionales, estatales y municipales que debiesen garantizar el acceso a una vida libre de violencia. Aunado a ello y debido a la solicitud de activación de la alerta de violencia de género en diversos municipios del Estado por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil en 2015, se logró que la **CONAVIM** emitiera 8 recomendaciones al Gobierno Estatal. Como una de las metas derivadas de ello, la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** llevó a cabo la creación de 4 protocolos para atender la violencia de género (ante violencia familiar, de feminicidio, Alerta Alba y ante Violencia Sexual), actualmente publicados.

A pesar de lo anterior, en la realidad seguimos encontrando una enorme brecha entre los instrumentos legislativos y los mecanismos para generar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; esto, en gran medida se debe a una falta de difusión por parte de las instancias gubernamentales sobre rutas críticas e información clara a la población para contar con acciones que permitan visibilizar, denunciar, atender y proteger los derechos de las mujeres. Prueba de ello, es que al día de hoy no existen publicaciones institucionales que difundan alguno de los protocolos anteriormente mencionados, ni los beneficios en materia de derechos a los que debiesen acceder las mujeres.

Por todo lo mencionado, consideramos fundamental crear una guía que, con la mayor claridad posible, permita contar con una asesoría mínima para saber qué acciones y derechos tienen las mujeres para promover y garantizar el interés superior de las víctimas de violencia de género. Al final de este instrumento encontrarás un Directorio de Instituciones gubernamentales del Estado, encargadas de brindar diversos servicios ante esta problemática.

Creser para un desarrollo integral A.C.

ABREVIATURAS

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

CEAVD: Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CJM: Centro de Justicia para las Mujeres

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales

Convención Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

CPCEQ: Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro

CPEQ: Código Penal del Estado de Querétaro

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEAV: Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del INEGI

IQM: Instituto Queretano de las Mujeres

LEAMVLV: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LFT: Ley Federal del Trabajo

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGV: Ley General de Víctimas

LSSCEQ: Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro

SSC: Secretaría de Seguridad Ciudadana

ST: Secretaría del Trabajo

UAEVD: Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas del Delito

VM: Violencia contra las Mujeres

I. CONCEPTOS GENERALES

Qué es la violencia contra las mujeres

Cualquier acción u omisión, basado en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (LGAMVLV, Art. 5, fracción IV). Esta es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con los hombres.

Clasificación

La violencia contra las mujeres se clasifica en tipos y modalidades para facilitar su comprensión. Es importante que sepas que en un hecho de violencia pueden encontrarse varios tipos.

Tipos de violencia son las formas en que se infinge la violencia contra las mujeres, tales como *psicológica, física, patrimonial, económica o sexual* (última reforma LEAMVLV).

Modalidades de violencia son aquellos ámbitos en donde ocurre la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico o situación estructural en el cual se presente, tales como la *violencia familiar, laboral, en la comunidad, cometida por servidores públicos, feminicida, hostigamiento y acoso sexual, docente, en el noviazgo u obstétrica*.

Tipos de Violencia

Violencia Psicológica

¡Calladita te ves más bonita!, ¡mujer al volante peligro constante!, ¡eres una tonta!, ¡no sirves para nada!, ¡tenías que ser mujer!

Es “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción I).

Es importante recordar que la violencia psicológica es el preámbulo en cualquier otro tipo de violencia. Las huellas de este tipo de violencia no se ven, y tardan más tiempo en sanar que una lesión física; sus síntomas pueden ser depresión, angustia, miedo, confusión, culpabilidad, incertidumbre, etc.

Violencia Física

Golpes, fracturas, torceduras, cachetadas, empujones, patadas, daños en el cuerpo, intento de ahorcamiento, etc., son algunos ejemplos. Es “cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.” (LGAMVLV, Art 6, Fracción II).

Es importante comprender que este tipo de violencia es potencialmente peligrosa ya que pone la vida en riesgo. Se requiere detectar y llevar a cabo acciones para detenerla desde el inicio ya que de lo contrario es probable que día con día se agrave la situación.

Violencia Sexual

Tocamientos, insinuaciones, acercamientos no deseados, la introducción forzada y sin tu consentimiento del pene, dedos o algún otro objeto, por cualquier persona o la pareja; limitarte, negarte o imponerte la anticoncepción o el embarazo; infectarte intencionalmente de una enfermedad de transmisión sexual. Es “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción V).

Recuerda que los delitos clasificados como sexuales son la violación, abuso sexual, estupro y el acoso sexual. Aun cuando se trate de la pareja, cualquier persona que le obligue a alguna práctica sexual que no le guste o con la que no esté de acuerdo, ejerce violencia sexual.

Violencia Patrimonial

“Quitarte tu dinero, romper, esconder, robar o vender sin tu permiso tus objetos de valor (tu televisión, tu radio, tus aretes, celular, etc.), así como tus documentos personales (acta de nacimiento, pasaporte, póliza de seguro popular, cartilla de seguro social, etc.) y de bienes (escrituras, becas de estudio o apoyos económicos, pensión, etc.)”



Es “cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; de derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción III).

Violencia Económica

No aportar dinero intencionalmente para atender las necesidades (salud, educación, alimentación) de las y los hijos menores de edad, las tuyas, así como la manutención de la casa (agua, luz, gas, etc.). No dejarte trabajar, controlar el ingreso familiar, recibir un salario menor en comparación con los hombres por un igual trabajo.

Es “toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción IV).

También es considerado como el delito de “Incumplimiento de Obligaciones Familiares” y sancionado con prisión (CPEQ, Art. 210 y 210 BIS).

Modalidades de la violencia

Violencia Familiar

Insultos, menosprecios, indiferencias, prohibiciones, golpes, abusos físicos, sexuales y psicológicos, y en general cualquier sometimiento hacia las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, generado por alguna persona cercana.

Es el “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, o mantengan o haya mantenido una relación de hecho.” (LGAMVLV, Art. 7).

Es importante recalcar que en esta modalidad de violencia generalmente el resto de integrantes de la familia se encuentran con un alto grado de afectación emocional, y que pueden manifestarse en bajo rendimiento escolar, cambios de conducta (como aislamiento, miedo, inseguridad, o bien reacciones agresivas hacia la misma familia o en otros ámbitos sociales), así como poco interés para realizar actividades cotidianas e inclusive depresión.

Por ello es recomendable buscar servicio profesional para brindar acompañamiento psicológico a todas las personas afectadas.

Violencia Laboral

Incluye el hostigamiento o acoso sexual, discriminación de trato, la falta de oportunidades equitativas para la promoción y capacitación laboral, así como condicionar la contratación por estar casada, tener hijas/os o estar embarazada; la limitación a cargos de toma de decisión y el pago desigual por el mismo trabajo en comparación con los hombres.

Es la “negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento de las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.” (LGAMVLV, Art. 11).

Es obligación de la ST del Estado de Querétaro eliminar en el sector público, privado y social, la imposición de certificados de gravidez como requisito para solicitar u obtener algún trabajo; además de brindar asesoría jurídica a las mujeres que vivan hostigamiento o acoso sexual y canalizar a las mujeres víctimas de violencia laboral a las instancias correspondientes.



Violencia Docente

Conductas que violentan a las alumnas en el contexto escolar, como: pedirles que no usen faldas cortas o prendas que supuestamente son “provocativas”, no tomar en cuenta sus opiniones durante la clase, dar ejemplos sexistas para explicar algún tema, limitarles el acceso a los estudios, acoso u hostigamiento por parte de compañeros o profesores.

Son “aquellas conductas que dañan las diferentes dimensiones de la autoestima de las alumnas mediante la discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual

asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar” (LEAMVLV, Art. 20 bis).

Es importante tomar en cuenta que en la última ENDIREH (2016), Querétaro ocupa el primer lugar a nivel nacional en violencia escolar hacia las mujeres, con un 32.5% de encuestadas que refirieron haber sufrido algún tipo de violencia en sus instituciones educativas.

Violencia en la Comunidad

Esta violencia se presenta en lugares públicos (calle, transporte, parque, etc.) y comprende piropos, tocamientos, insinuaciones, trato discriminatorio por ser mujer en servicios considerados masculinos, así como la negación del libre tránsito y acceso a bares, tiendas, deportivos, clubs, y la participación en festividades, actividades o tomas de decisiones comunitarias.

Son aquellos “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.” (LGAMVLV, Art. 16).

Las entidades públicas estatales y municipales tienen la obligación de eliminar la violencia comunitaria a través de: reeducación libre de estereotipos, en los diferentes niveles educativos formales que se presten en el Estado, ya sean públicos o privados; el diseño e implementación de monitoreo de patrones de comportamiento violento por regiones o áreas determinadas; el registro de órdenes de protección a favor de las mujeres; así como la georreferenciación de violencia comunitaria que permita elaborar diagnósticos y planes de acción.

Violencia cometida por servidores/as públicos/as

Cuando al denunciar al/la servidor/a público/a, duda de tu palabra y te responsabiliza de la violencia que has vivido; no respeta tu privacidad y confidencialidad (¡no se queje!, ¡es su marido!, ¡regrése a su casa!, ¡no lo haga enojar!, ¡usted lo provocó!

Es “la relativa a los actos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.” (LEAMVLV, Art. 14).

Algunos ejemplos son:

- Impedir las denuncias de actos de violencia, el inicio o la tramitación de indagatoria o carpeta de investigación;

- Negar injustificadamente la tramitación de la reparación del daño u obstaculizar la tramitación de las órdenes de protección;
- Negar injustificadamente la representación jurídica en cualquier materia que corresponda conforme a las leyes aplicables;
- Someter a procedimientos de conciliación, negociación, mediación o acuerdo entre las partes, existiendo la presunción de alguna modalidad o tipo de violencia;

Violencia Feminicida

La violencia extrema que elimina los derechos humanos de las mujeres, que promueve el odio hacia ellas, y que incluso puede llegar hasta el asesinato.

Es “la conducta o conjunto de conductas de violencia extrema y sistemática, cometida en los ámbitos público o privado, que expresan misoginia y que pueden atentar contra su integridad, salud, libertades o vida, pudiendo traer aparejada impunidad social.” (LEAMVLV, Art. 17).

Es importante mencionar que en la última reforma de la LEAMVLV de Querétaro, se incluyeron las modalidades análogas de **Violencia en el Noviazgo** definiéndola como “cualquier tipo de violencia de las previstas en la presente ley, que se ejerza en una relación amorosa entre dos personas, con o sin intención de casarse o de cohabitar.” (Art. 20. ter.), así como la **Violencia Obstétrica** que se define como “[...]toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de forma directa o indirecta, en contra de las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio o posterior a estos y relacionado con la maternidad, que en forma intencional y sin existir necesidad terapéutica, les causen la muerte, daño, dolor, incomodidad de cualquier tipo o se realice negligentemente, sin respeto por sus decisiones o las discriminé en función de la edad, origen, raza, condición social o cualquier otra circunstancia análoga.” (Art. 20. quater).



II. CÓMO SE SANCIÓN LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

La CEDAW establece que todo acto de distinción, exclusión y restricción basado en el sexo o género que tenga como resultado el menoscabar o anular el reconocimiento de derechos humanos de las mujeres, es considerado como un acto de discriminación y debe ser sancionado por el Estado. (Artículos 1 y 2b)

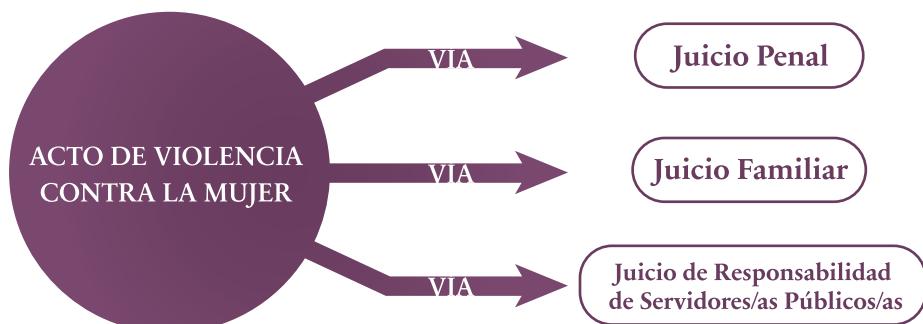
Bajo ese mismo tenor, la Convención Belém do Pará indica que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, estableciendo *el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia*.

Nuestra legislación sanciona todo acto de violencia de género contra las mujeres. En caso de ser agredida se puede acudir ante las autoridades y solicitar:

- Cese a la violencia.
- Se dicten medidas de protección a favor de la víctima y sus hijos/as menores de edad.
- Se proceda legalmente contra el agresor.
- El agresor reciba una sanción.
- La víctima reciba una reparación integral del daño ocasionado, consecuencia de la violencia sufrida.

¿Cómo sé ante qué autoridad se puede acudir?

Existen diferentes tribunales que juzgan y sancionan la violencia contra las mujeres. De acuerdo al tipo de agresión y persona que la realiza se puede acudir a los tribunales penales, familiares, civiles o de responsabilidad de servidores/as públicos/as.



JUICIO PENAL

La mayoría de los actos de violencia contra las mujeres están considerados como delitos dentro del CPEQ y sancionados con pena de prisión, como son el delito de lesiones (violencia física), violación o acoso sexual (violencia sexual), incumplimiento en las obligaciones familiares (violencia económica), amenazas (violencia emocional). La víctima puede acudir a presentar su denuncia o querella en la unidad de la fiscalía más cercana; si vive en el área metropolitana puede acudir a la Unidad 4 que es una fiscalía especializada en delitos sexuales, delitos contra la familia y las mujeres.

Se le llama **querella** cuando la autoridad interviene sólo si la ofendida lo solicita. Se le llama **denuncia** cuando el delito debe ser perseguido por las autoridades independientemente de que la parte ofendida la presente o no, como es el caso de los delitos de violación o feminicidio.

JUICIO FAMILIAR

A través de una **demand**a se puede acudir ante un Juez de lo Familiar cuando existe una relación familiar entre el agresor y la víctima, ya sea conyugal o de concubinato, consanguínea (padre-hija), política (suegro-nuera), y se requiera resolver asuntos relacionados con los derechos de familia como son el divorcio, pago de alimentos, custodia de hijos/as, o régimen de convivencia.

El juicio en materia familiar permite obtener de manera pronta medidas provisionales (como lo es el pago de alimentos y embargo de bienes del agresor), así como la obtención de órdenes de protección a favor de la víctima (por ejemplo, la salida del domicilio del agresor y prohibición de acercarse a la víctima). En algunos municipios del estado no existen jueces especializados en materia familiar, por lo que se puede acudir al Juez de lo Civil o Juez Mixto.

JUICIO DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS

Si personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones comete un acto de violencia de género contra una mujer, la víctima puede presentar una **queja** ante la Secretaría de la Contraloría Pública del Estado cuando quien agrede labore en el Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, en la contraloría interna de la dependencia donde trabaja la/el funcionario/o. Las sanciones pueden incluir el retiro del cargo y/o la inhabilitación para ocupar algún cargo por tiempo determinado, además de la reparación del daño a favor de la víctima.

III. ÓRDENES DE PROTECCIÓN

¿Qué son las órdenes de protección?

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, para garantizar la integridad física y psico-emocional de las mujeres. Las contempladas en la LGAMVLV sólo se otorgan a las niñas, a las mujeres y sus hijos/as menores de edad. También se encuentran en el CNPP para asuntos penales y en el Código Civil para asuntos en materia familiar. Son personalísimas e intransferibles.

Deberán de otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente después de que conozca los hechos probables constitutivos de infracciones o delitos que implique violencia contra las mujeres. (LGAMVLV, Art. 27).

Se clasifican en **emergentes, preventivas y de naturaleza civil**. Pueden ser otorgadas de manera provisional o definitiva en su momento dentro de una sentencia judicial.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. (LGAMVLV, Art. 28).

¿Quiénes las pueden solicitar?

- a) La víctima u ofendida si es mayor de edad de manera directa. (LGAMVLV, Art. 34).
- b) La víctima u ofendida si es mayor de 12 años de manera directa o a través de su representante legal. (Ídem).
- c) La víctima menor de 12 años a través de su representante legal. (Ídem).

¿Cómo se solicitan?

- a) Verbal o por escrito ante un juez familiar, civil o mixto. (CPCEQ, Art. 253 segundo párrafo).
- b) Mediante comparecencia ante la fiscalía investigadora y posteriormente ante el juez penal. (CPEUM, Art. 20 inciso C).

¿Qué documentos se necesita llevar?

- a) Identificación oficial. En caso de no tenerla, un testigo que la identifique.
- b) Acta de matrimonio si el agresor es su cónyuge (no indispensable).
- c) Acta de nacimiento si existen hijos e hijas, y estos también se encuentran en riesgo. (CPCEQ, Art. 260).

¿Ante qué autoridad y qué tipo de orden se puede solicitar?

Autoridad ante quien se tramita	Tipo de Orden	Procedencia y Materialización
<ul style="list-style-type: none"> ■ Fiscalía de Investigación (LEAMVLV, Art. 42, Fracc.4) 	Emergentes y Preventivas	<ul style="list-style-type: none"> • La agresión debe estar tipificada como un delito. • Plazo para resolver: La fiscalía debe resolver dentro de las 8 horas a partir de que tuvo conocimiento de los hechos. • Vigencia: La orden tiene una vigencia de 72 horas. • Debe iniciarse carpeta de investigación. • Se encuentran reguladas en la LGAMVLV y el CNPP. • Iniciada la carpeta de investigación se le debe asignar a la víctima a su asesor/a jurídico/a. • Girar a la CEAV de la SSC del Estado para que se le brinde el apoyo y/o auxilio inmediato que requiere la víctima.
<ul style="list-style-type: none"> ■ Juez Familiar (CPCEQ, Art. 253) 	Emergentes, Preventivas y civiles	<p>Los Jueces Familiares (o civiles a falta de los primeros) están facultados para autorizar órdenes o medidas de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil.</p> <p>Plazo para que la autoridad resuelva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas Emergentes, en el menor tiempo posible. (CPCEQ, Art. 254) • Medidas Preventivas, dentro de las 24 hrs. (CPCEQ, Art. 255) • De Naturaleza Civil no tiene plazo específico. <p>Vigencia de la medida de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se dictan fuera de juicio tienen una vigencia de 15 días. • Iniciado el juicio o dentro del mismo, lo que dure o considere pertinente el juez. • El Juez puede decretar de oficio algunas o varias si así lo considera pertinente en defensa del interés superior del niño o la víctima. <p>Autoridad que Auxilia en la materialización de la medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Policía Estatal o Municipal.
<ul style="list-style-type: none"> ■ Juez Penal (CNPP, Art. 153) 	Medidas de Protección y/o Medidas Cautelares.	<ul style="list-style-type: none"> • La LGV las denomina medidas de protección • En el proceso penal a las órdenes de protección se les llaman medidas cautelares. • La víctima tiene derecho a solicitarlas en cualquier etapa del proceso penal. • Son impuestas por el Juez Penal mediante resolución judicial. • Se debe de resolver a la mayor brevedad posible • Por el tiempo que considere indispensable para garantizar la seguridad de la víctima. (CNPP, Art. 153) • Al resolver, se deben de observar los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad y oportunidad y eficacia. (LGV, Art. 40) • Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a auxiliar para que se cumpla la medida. • El CNPP nos remite a la LGAMVLV, cuando la víctima sea una mujer y se trate de delitos por razón de género. • Bajo el Principio Pro Persona, la víctima puede invocar la ley que más le favorezca. (CPEUM, Art. 1)

Valoración de Riesgo

La autoridad responsable de expedir las órdenes de protección deberá de valorar la situación de riesgo o peligro en que se encuentre la víctima, resolviendo de manera pronta y expedita para otorgar las medidas que brinden mayor seguridad, con base en el interés superior de la víctima.

Es importante saber que este procedimiento no implica exigir a la víctima la acreditación de la violencia para valorar el riesgo y otorgar la orden de protección. (LEAMVLV, Art. 52).

Formalidades del Otorgamiento (CPEUM, Art. 14 y 16)

- a) Se debe de entregar por escrito.
- b) Debe estar fundada y motivada.
- c) En materia penal, el/la fiscal o el/la juez/a ordenarán a actuario/a notificar al agresor.
- d) Cuando es otorgada por juez familiar (a falta de este civil o mixto) notifica el actuario, por lo que se debe evitar el contacto víctima-victimario.

Impugnación

La resolución relativa a las medidas de protección en materia familiar **no es apelable** cuando se otorgan a favor de la víctima. Si la resolución niega la protección, la víctima **sí puede apelar la decisión** de la autoridad. (CPCEQ, Art. 257).

Plan de Seguridad

Con independencia de las medidas que se tomen, la CEAV de la SSC deberá de realizar un plan de seguridad de la víctima para prevenir cualquier tipo de agresión. (LGV, Art. 7 fracción VIII).

IV. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Tipos de víctimas

El artículo 4 de la LGV reconoce tres tipos de **Víctimas**:

Directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

El artículo 20, inciso C de la CPEUM, reconoce y protege los derechos de las víctimas del delito. En conjunto con la LGV, establecen un conjunto de derechos de las víctimas del delito y/o de la violación de derechos humanos y la forma de acceder a ellos. A continuación, te presentamos un catálogo de los que consideramos más importantes con respecto a la violencia de género.

Algunos Derechos de las Víctimas

- **A ser tratada con respeto**, consideración y dignidad en todo momento, por todos los servidores/as públicos/as y particulares que brindan servicios de atención a las víctimas. (LGV, Art. 7).
- **A la Justicia** a través de procedimientos que investiguen y sancionen la violencia contra las mujeres. A ser notificada de las resoluciones dictadas por la autoridad y a interponer recursos legales en contra de aquellas que afecten sus intereses. (Ídem).
- **A conocer la verdad** a través de una investigación pronta y eficaz que permita esclarecer y conocer los hechos victimizantes, identificar al/los responsables. A ser informada del resultado de las investigaciones. (Ídem).
- **A recibir asesoría jurídica y ser informada** de cada una de las etapas del proceso y contar con un/a asesor/a que la represente. A obtener de las autoridades todos los documentos, entre éstos, de identificación y visa, que requiera para ejercer sus derechos. (Ídem; CPEUM, Art. 20 inciso C, Fracción I).
- **A contar con la asistencia de intérprete o traductor/a de su lengua y cultura**, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. (LGV, Art. 7; CPEUM, Art. 2 Fracción VIII).
- **A la reparación integral del daño**. El/la juzgador/a no podrá absolver al sentenciado de la reparación del daño si ha emitido sentencia condenatoria. (CPEUM, Art. 20 inciso C, Fracción IV).

La reparación deberá comprender las medidas de:

- Restitución (busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito).
- Rehabilitación (busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos).
- Compensación (ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada).
- No repetición (busca que el hecho punible no vuelva a ocurrir).
- Satisfacción (busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas).



- **A recibir de manera inmediata servicios médicos** de profilaxis para Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA antes de 72 horas de ocurrida la violencia sexual, así como de anticoncepción de emergencia antes de 120 horas de ocurrencia. La violación es considerada una urgencia médica y requiere atención inmediata. (LGV, Art. 35; NOM 046-SSA2-2005).
- **A obtener órdenes de protección y urgente aplicación**, cuando la víctima se encuentre amenazada en su vida e integridad física, estas deberán de otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente después que conozca los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que implique violencia contra las mujeres. (CPMEUM, Art. 20 inciso C, Fracción V; LGAMVLV, Art. 27).
- **A recibir ayuda y asistencia médica y psicológica** de urgencia por personal especializado en atención al daño sufrido, en caso de requerirse alimentación, aseo personal, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, con independencia del lugar en donde se encuentre la víctima. (CPEUM, Art. 20 inciso C, Fracción III.; LGV, Art. 7 y 8).
- **A que las faltas labores o escolares sean consideradas como justificadas** cuando la víctima comparezca ante el órgano investigador, juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la LFT. (LGV, Art. 7).

- A optar por la solución de conflictos a través de la justicia alternativa, sólo si así lo decide la víctima. No se puede obligar a llevar una mediación o conciliación con el agresor. La autoridad antes de iniciar un proceso de conciliación deberá notificar a la instancia de protección a la mujer a fin de que se cerciore que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. (Ídem; LEAMVLV, Art. 56 fracción VIII).

Es importante mencionar que actualmente, la SSC está obligada a través de la CEAVD a brindar asesoría jurídica, así como la atención a los derechos fundamentales de las víctimas, la asistencia especializada y reparación del daño a las víctimas. (LSSCEQ, Art. 17, fracción II). De manera conjunta, es responsabilidad del CJM:

- Gestionar ante el Ministerio Público Fiscal y la autoridad judicial, las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de las mujeres víctimas del delito y la violencia. (LSSCEQ, Art. 38, fracción III).
- Atender a las mujeres que sean víctimas del delito y la violencia, canalizando su caso a las instituciones y autoridades competentes para la resolución del mismo. (LSSCEQ, Art. 38, fracción IV).
- Brindar a las mujeres que sean víctimas del delito y la violencia, asesoría y atención en materia jurídica, psicológica, médica, orientación social, entre otras que sean necesarias para cumplir su objeto. (LSSCEQ, Art. 38, fracción V)

Si requieres saber más sobre los servicios que brinda el Centro de Justicia para Mujeres, así como las instancias que brindan servicios dentro del mismo, te sugerimos visitar la siguiente página web:

https://tribunalqro.gob.mx/anuncios/justicia_mujer.php



V. PROTOCOLO ALBA: BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS REPORTADAS COMO NO LOCALIZADAS O DESAPARECIDAS¹

Todas las mujeres tenemos derecho a que se respete nuestra vida, integridad física y libertad. El Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar este derecho a través de mecanismos jurídicos de protección adecuados, serios y eficaces.

¿Qué es y para qué sirve?

El Protocolo Alba es un mecanismo de actuación inmediata, continua y exhaustiva de las autoridades para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas que sean reportadas como no localizadas o desaparecidas.

Este instrumento busca garantizar que se brinde auxilio inmediato a las víctimas de desaparición y a sus familiares con total respeto a sus derechos humanos, evitando así cualquier tipo de discriminación, prejuicios (por edad, etnia, religión, estado civil, condición de salud, origen, práctica sexual o actividad) y re victimización. A su vez, marca la responsabilidad del personal ministerial de incorporar desde un inicio la perspectiva de género, valorando las desigualdades y diferencias generadas por tratarse de niñas, adolescentes o mujeres adultas, para identificar la posible existencia de violencia de género.

¿Qué entendemos por desaparición forzada de una niña o una mujer?

La sustracción, secuestro, ocultamiento o privación de la libertad de una niña, adolescente o mujer adulta, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación o de información sobre su paradero.

La desaparición puede ser realizada por agentes gubernamentales o particulares, de mujeres (ya sean niñas, adolescentes o adultas) y que pueden ser potencialmente víctimas de desaparición forzada consecuencia de la discriminación y violencia de género.

Las primeras 24 hrs.

Son cruciales para la búsqueda y localización de una niña, adolescente o mujer desaparecida, es por ello que el reporte del hecho y la actuación de la autoridad debe ser inmediata y eficaz.

¹ Basado en el documento del mismo nombre, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, el 10 de noviembre del 2016. Disponible en:
<http://lasombreadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/2016/20161160-01.pdf>

¿Qué información se necesita para solicitar la activación de la Alerta Alba?

- Datos de la niña, adolescente o mujer desaparecida: Nombre completo, edad, fecha de nacimiento, último domicilio.
- Descripción física: estatura, peso, complejión, color de piel, forma de cara, etc.
- Fotografía de la persona.
- Datos de su teléfono celular como son número, modelo, etc.
- Es probable que se pregunte sobre algunas cuestiones particulares de la vida, rutina y relaciones personales o laborales de la víctima. Recuerda que esta información está clasificada como **confidencial**; la autoridad no podrá difundirla ya que se encuentra protegida por CPEUM, Art. 6, Fracción II y Ley Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado.

Ruta de atención para activación y seguimiento de Protocolo ALBA:

- Las fiscalías están obligadas a *recibir de inmediato* el reporte de no localización/desaparición de niña, adolescente o mujer adulta. En área metropolitana que la conforman los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan, se puede acudir a la Fiscalía que se encuentra en el CJM. Tratándose de niñas, adolescentes y mujeres adultas que residan en los demás municipios del Estado, podrán acudir a la Unidad de Investigación de la Fiscalía General del Estado que se encuentren más cercana.
- Ninguna autoridad podrá negarse a recibir el reporte de no localización/desparición de una niña o mujer, ni solicitarte que esperes 72 horas para que se levante el reporte y active la Alerta Alba.
- Recibido el reporte, la Fiscalía debe solicitar a LOCATEL (localización de personas por teléfono), verifique si existe registro de la persona reportada, como detenida por alguna institución policial, o como ingresada a alguna institución hospitalaria o asistencial del sector público y privado, para descartar o corroborar este supuesto.
- Si no se encuentra registro inicial de localización por conducto del servicio LOCATEL (120 minutos entre la solicitud y respuesta), el funcionariado deberá de implementar de inmediato la *Alerta Alba* de acuerdo a su Protocolo.
- La Fiscalía deberá iniciar de oficio y sin dilación alguna la carpeta de investigación (Es importante solicitar y que se proporcionen el número de la Carpeta de Investigación, así como los números telefónicos de la fiscalía para que puedas tener comunicación inmediata con las autoridades).

- Iniciada la carpeta de investigación se deberá de asignar de inmediato un/a asesor/a jurídico gratuito o bien acreditar uno/a particular de confianza, para que se brinde la asesoría jurídica necesaria.
- Las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos, tienen la obligación *de iniciar de oficio de manera eficaz y urgente las acciones para lograr la localización y el rescate de la niña, adolescente o mujer víctima que haya sido reportada como desaparecida.*
- La/el Fiscal a cargo de la investigación, deberá notificar el hecho solicitando la colaboración en la búsqueda, a las distintas instancias públicas de los distintos niveles de gobierno, así como privadas y medios de comunicación.
- La SSC y secretarías de seguridad pública de los 18 municipios del Estado, al recibir la notificación, registrarán la desaparición o no localización y designarán un número de报告, que se vincule con el número asignado a la carpeta de investigación.
- Las autoridades que reciban la notificación deberán bajo su responsabilidad, comunicar a la/el Fiscal que inició la carpeta, sobre los hallazgos en la búsqueda o ausencia de éstos; para tales efectos harán reportes en 3 momentos distintos: dentro de las 24 horas a la comunicación de desaparición o no localización; posterior a las 48 horas; y después de las 72 horas.

Cualquier Fiscal de las diversas Unidades de Investigación y Acusación tiene la obligación de dar inicio a la búsqueda a través de carpeta de investigación. En el caso de la zona metropolitana, a la brevedad se debe enviar a la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas. Con ello, se buscará que las víctimas indirectas no tengan que trasladarse ni perder tiempo valioso.

Derechos de las víctimas directas e indirectas de desapariciones

Quien sufre una desaparición, es considerada como víctima directa y el deber del Estado es realizar y facilitar su localización, lo mismo que sucede con la víctima indirecta, victimización que recae en los familiares, de quien por cualquier circunstancia ajena a su voluntad se encuentra desaparecida o no localizada, y por ello les resultan aplicables los derechos que al caso establece la LGV. Estos deben ser respetados y garantizados por las/los fiscales, peritos/as y policía de investigación entre otros.

A continuación enunciamos algunos de los derechos:

- **Ayuda Inmediata:** Incluye servicios de emergencia médica, psiquiátrica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria.
- **Transporte:** Implica los gastos para el regreso de las víctimas a su lugar de residencia o para acudir alguna dependencia con motivo de la desaparición reportada. Los gastos deberán de correr a cargo de la CEAV de la SSC.

- **Alojamiento:** En caso de que la víctima directa o indirecta no se encuentre en su lugar de residencia o requiera de hospedaje, el Sistema Estatal o en su caso el Sistema Municipal de la localidad para el Desarrollo Integral de la Familia le apoyarán, de no ser posible, entonces la de la CEAV de la SSC.
- **Auxiliar a que las víctimas indirectas, sean atendidas** en la crisis que presenten, a fin de no ampliar el impacto del delito y estar además en aptitud de proporcionar la información fidedigna y amplia que ayuden a la localización de la niña, adolescente o mujer adulta que esta no localizada o desaparecida.

La atención a víctimas inicia con la activación del/la Fiscal quienes solicitan a la UAEVD intervención para la atención de familiares de la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida, o en su caso, para atender a la persona una vez encontrada.

Para tomar en cuenta...

Las niñas, adolescentes o mujeres adultas NO SON RESPONSABLES de su propia desaparición, sin importar sus hábitos y circunstancias de riesgo en que se pudieron encontrar. Toda acción que implique una discriminación o jerarquización de la víctima, debe evitarse, incluyendo las suposiciones discriminatorias, tales como:

- Que la mujer desaparecida se fue con el novio
- Que no es la primera vez que se escapa de su casa
- Que su conducta no es apropiada
- Que habitualmente ingiere bebidas alcohólicas o drogas
- Que con frecuencia miente sobre su ubicación y al lugar donde se dirige

La debida diligencia

Forma parte de los derechos humanos de las víctimas. También forma parte del derecho a la justicia. Es obligación de las autoridades actuar *de manera seria, oportuna, pronta y eficaz; utilizando al máximo todos los recursos jurídicos y materiales disponibles para buscar y localizar a la niña, adolescente o mujer reportada como desparecida.*

Coordinación y funciones de las Instancias:

A través del CJM se deberá realizar la derivación a las distintas instituciones públicas que forman parte de él o colaboren con el mismo, (Fiscalía General, Instituto Queretano de las Mujeres, Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas, Secretaría de Salud, etc.).

INSTITUCIÓN	ACCIONES RELEVANTES NO LIMITATIVAS
Fiscalía General del Estado	<ul style="list-style-type: none"> Iniciar la carpeta de investigación, con la finalidad de realizar la búsqueda y localización de la persona extraviada o no localizada, esto con apoyo de los servicios periciales, policía de investigación del delito, instituciones del sector salud y corporaciones policiales municipales, estatales y federales. Solicitar en los casos necesarios, el apoyo y colaboración a las diferentes Entidades Federativas y de la Federación. Aplicar medidas de protección a las víctimas del delito
Instituto Queretano de las Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Brindar los primeros auxilios en materia psicológica (intervención en crisis y contención emocional), cuando los servicios de la DEAV, no puedan ser otorgadas de manera inmediata.
Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito	<ul style="list-style-type: none"> Brindar asesoría jurídica y representación legal, en relación al trámite realizado (seguimiento del inicio de carpeta de investigación). Brindar atención psicológica (cuando así se requiera, en cuestión de la localización de la persona).
Secretaría de Seguridad Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> Recibir reporte de no localización e inmediatamente proporcionar a sus efectivos, la media filiación y circunstancias en que fue vista por última vez la niña, adolescente o mujer adulta, dando el debido seguimiento
Hospitales públicos y privados, Sistema Integral de la Familia Estatal y Municipal, refugios públicos y privados para mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Recibir reporte de desaparición o no localización de las víctimas, e informar si se le ha proporcionado algún tipo de servicio.

Si quieras saber más sobre las acciones que se deben seguir para la búsqueda de personas desaparecidas, te sugerimos revisar la “Guía Práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas” elaborado por I(dh)eas A.C., a través del siguiente link: <https://goo.gl/B3X3Pt>

VI. DIRECTORIOS DE INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

DIRECTORIO DE UNIDADES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección, servicios, teléfonos y horarios que brinda cada una de las Unidades de la Fiscalía:

EDIFICIO CENTRAL DE LA FISCALÍA				
	Unidad Especializada en Investigaciones de Secuestros extorsiones	Unidad Especializada en Investigación de Narcomenudeo	Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas	Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales
Dirección	Lateral Autopista México Querétaro No. 2060, Centro Sur Delegación Cayetano Rubio, Querétaro, Qro., Código Postal 76090			
Horarios	De 09:00 a 17:00 horas			
Servicios	Activación de alerta Amber, consulta averiguación previa, más buscados, personas no localizadas, personas desconocidas, quejas, vehículos recuperados, activación alerta Alba.			
Teléfono	01 (442) 238 76 00			

Unidad	Unidad Especializada en Investigación de Homicidios	Unidad Especializada en Delitos Sexuales
Dirección	Col. Casa Blanca, Querétaro, Qro.	Prolongación Pasteur No. 997 Sur, Col. Fraternidad de Santiago, Querétaro Qro.
Horarios	Lunes a sábados de 08:00 a 24:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas	Abierto las 24 horas
Servicios	Seguimiento a actos delictivos que privan de la vida a sujetos de derecho	Seguimiento de delitos relacionados con crímenes sexuales
Teléfonos	242 66 38 242 66 40 242 66 37 01(442) 242 66 36	303 22 60 303 22 61 01 (442) 303 22 62

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN QUERÉTARO

Dirección	Teléfono	Servicios	Horario
Av. Prolongación Pasteur #997 sur, col. Fraternidad de Santiago. Querétaro, Qro. 76085 (a un costado de la Unidad IV de la Fiscalía)	3032260 al 62. Ext. 220	Es la concentración en un mismo espacio físico de varias instancias gubernamentales, que brindan servicios de manera coordinada y especializada a mujeres que viven en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos, facilitándoles el acceso a la justicia, a la protección legal y recuperación de su integridad física y psicológica	Atención los 365 días del año durante las 24 horas

MÓDULOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO QUERTANO DE LAS MUJERES

UBICACIÓN DE MÓDULO	HORARIO	TELÉFONO
COLÓN Lunes y Jueves: Centro de Salud, Venustiano Carranza No. 6; Martes y Viernes: DIF Municipal, Col. Centro; Miércoles: Delegación de Galeras.	9:00-16:30 hrs	
LANDA DE MATAMOROS 5 De Mayo Esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro.	9:00 - 16:00 hrs	
PEÑAMILLER Plaza Principal S/N, Colonia Centro.	9:00 - 16:00 hrs	
SAN JOAQUÍN Av. Insurgentes Esq. Corregidora S/N, Col. Centro.	9:00 - 16:00 hrs	
Lunes: Delegación Lázaro Cárdenas S/N, El Colorado. Martes: Av. Presidencia Municipal S/N, Chichimequillas. Miércoles: Emiliano Zapata Esquina Con Calle San Francisco S/N, La Griega. Jueves Y Viernes: Tulipanes Y Girasoles S/N, Col. Primavera, Amazcala	8:30 - 16:00 hrs	442 672 2304

UBICACIÓN DE MÓDULO	HORARIO	TELÉFONO
EZEQUIEL MONTES Belisario Domínguez #114, Col. Centro. (Lunes, Miércoles Y Viernes)	8:30 - 15:30 hrs	441 277 0096 EXT. 101
BERNAL Martes: Centro de Salud Jueves: Centro de Salud de Villa Progreso.		
TEQUISQUIAPAN DIF, Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes, Km 1	8:00 - 15:30 hrs	
PINAL DE AMOLES 5 De Mayo, Col. Centro. (Lunes, Miércoles y Viernes). Delegación de Ahuacatlan. Arriba de Telecom (Martes y Jueves)	9:00 - 16:00 hrs	
SAN JUAN DEL RÍO Av. De Las Garzas, Col. Indeco.	9:00 - 16:00 hrs	274 8500 264 0190
Tlaloc #100, Col. Desarrollo San Pablo, Qro.	8:00 - 15:30 hrs	442 714 0534
TOLIMÁN Guillermo Prieto S/N, Col. Centro.	9:00 - 16:00 hrs	296700
AMEALCO DE BONFIL Lunes, Miércoles Y Viernes: Andador Constituyentes #106, Col. Centro. Martes: San Pedro Tenango. Jueves En el Hospital.	8:30- 4:00 hrs	448 278 0361
JALPAN Paso de los Adobes S/N, Col. Centro (Centro de día, frente al campo de fútbol).	8:00 - 15:30 hrs	441 131 0030
ARROYO SECO Lunes: Domicilio conocido, Delegación Conca. Martes: Calle Principal, Centro De Salud Purísima de Arista. Miercoles, Jueves y Viernes: Heroico Colegio Militar y Allende S/N, Plaza Principal.	9:00- 4:00 hrs	487 874 2064
PEDRO ESCOBEDO Autopista Mexico-Queretaro Km. 181.5.	8:00 -15:30 hrs	275 2400 EXT 1011

UBICACIÓN DE MÓDULO	HORARIO	TELÉFONO
CORREGIDORA Lunes: Eugenio Tovar No. 2D, Col. Centro, El Pueblito. Martes: Unidad de Rehabilitación, Fray Sebastian De Gallegos, No. 73, El Pueblito (Frente a la Unidad de Atención de Grupos Vulnerables). Miércoles: Carretera a Coroneo S/N Km 16.5; Presa De Bravo. Jueves: Centro de Salud, Monterrey S/N, San José de los Olvera. Viernes: Centro de Desarrollo	9:00 - 16:30 hrs	
HUIMILPAN Lunes: Centro de Salud de Los Cues. Martes a Viernes: Francisco I. Madero S/N Esq. con Aldama, Col. Centro (edificio Casa de la Cultura).	9:00 - 16:00 hrs	
CADEREYTA Juarez #14, Col. Centro (en el Centro Cultural).	9:00 - 15:00 hrs	276 0180

TELMUJER

SERVICIOS	HORARIO	TELÉFONO
Información vía telefónica para canalizar a usuarias para la atención a violencia hacia las mujeres.	Atención los 365 días del año, las 24 horas del día.	216 47 57 y línea sin costo para el interior del Estado: 01 800 00 83568

Bibliografía:

- **Carbonell, Miguel.** (2008). *Introducción al Control Convencional Difuso*. Editorial UNAM, México, D.F.
- **CreSer para un desarrollo integral A.C.** (2011). *Guía para la mejor comprensión de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Segunda edición. Querétaro.
- **De la Torre, Carlos, Coordinador** (2006). *Derecho a la No Discriminación*. Ed. UNAM, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, D.F.
- **Ferrer, Eduardo.** (2014). *El Control Difuso de la Convencionalidad en el Estado Constitucional*. Ed. UNAM, México D.F.
- **Gutiérrez, Juan Carlos y Cantú, Silvano.** (2013). *Los Derechos de las Victimas, una interpretación del artículo 20C desde la Perspectiva del Bloque de Constitucionalidad en Materia de Derechos Humanos*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F.
- **Santiago Juárez, M., Gutiérrez Contreras, J., y Valenzuela Contreras, Z,** (2017). *Guía práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas*. Ciudad de México.

Legislación nacional e internacional:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma DOF 15-09-2017.
- *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW* celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Belém Do Pará-* celebrada en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, última reforma DOF 17-12-2015.
- *Ley General de Víctimas*.
- *Código Nacional de Procedimientos Penales*.
- *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro*.

- *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*, última reforma publicada en la Sombra de Arteaga 25-09-2015.
- *Protocolo Alba. Para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas* emitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro a través de La Sombra de Arteaga el 10 de noviembre del 2016.
- *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.
- *Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.*



“Este material se realizó con recursos del Programa de Coinversión Social, operado por la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo, la ‘SEDESOL’ no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo”.